

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00859.

Demandante: *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.*

Demandada: Alexandra Arias Díaz.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1.- Explique, la razón de la diferencia existente respecto de los intereses de plazo que se consigna en el anexo «*tabla de amortización*» los que se relacionan en el «*estado de cuenta judicial en UVR*» del crédito exigido, por cuanto en este último son superiores. (verbigracia, para la cuota 90, que tiene un capital de \$545.351,11, en el primer documento se señalan unos réditos de financiación de \$696.878,32 mientras que en el segundo se totaliza un monto de \$779.007,47) por el mismo concepto.

Por lo anterior, en caso de que en el segundo documento se hayan incluido como intereses de plazo otros conceptos, deberán excluirse los montos en exceso de las pretensiones relativas a «*intereses de plazo*» (art. 82-5 del C.G.P.).

2.- Según el caso, modifique y adecúe las pretensiones y los hechos (art. 82-4 *ib.*).

3. Integre las anteriores correcciones a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 9 de febrero de 2021. La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico n.º 014 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb9314e789a2bd0cdcec87154ad024c6cce3f064dca5a5882afde5c8d9d823a**

Documento generado en 08/02/2021 06:23:14 PM